

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baba: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo PND, Estrategia Territorial Nacional ETN y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 2025 - 2029 2
- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2026 12

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- 2026-003-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la prestación del servicio de agua para riego y drenaje de los sistemas administrados, operados y mantenidos por el GADPEO, estructura tarifaria para los consumidores 28
- 26-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria 41

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Carta Fundamental, prescriben como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general conforme a sus competencias, a través de ordenanzas, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, literales a) y b), ratifica la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una atribución del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 3, numeral 2, prescribe como uno de sus objetivos: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos”;

Que, el artículo 16 del COPLAFIP dispone que los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la Función Ejecutiva; y, a su vez, el artículo 49 de la norma ibídem establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10, dispone que una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes, sujetándose a la norma y directrices metodológicas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Resolución N.° 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de 5 de septiembre de 2025;

Que, el Decreto Ejecutivo N.° 371, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.° 234 de 4 de mayo de 2018, adoptó como política pública del Gobierno Nacional la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, disponiendo la alineación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con los instrumentos de planificación de los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Resolución N.° 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, que contiene la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), dispone en su artículo 3 la obligatoriedad de los GAD de observar el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional (ETN);

Que, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), constituye un imperativo para una gestión territorial eficiente que priorice los ejes estratégicos de desarrollo del Cantón Baba;

Que, es competencia exclusiva y privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, decisión que debe ser respetada por los demás niveles de gobierno y gozar de la legitimidad técnica y social derivada de los espacios de participación ciudadana;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, aprobado mediante Resolución N.° 012-2025-CNP, establece las políticas y metas nacionales para consolidar un país inclusivo, sostenible y resiliente, siendo la

Estrategia Territorial Nacional (ETN) el instrumento que garantiza que la planificación local responda armónicamente a dichas directrices nacionales;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es la herramienta técnica fundamental para la gobernanza local, cuya efectividad radica en la integración de los ODS y su articulación con los objetivos nacionales, asegurando que el uso del territorio genere beneficios directos para las comunidades;

Que, para garantizar una planificación del desarrollo con legitimidad social, se requiere de una participación ciudadana organizada y ordenada que, acorde a la realidad del cantón, evite la dispersión de esfuerzos y se sustente en normas regulatorias locales claros, bajo el marco constitucional y legal vigente;

Que, es indispensable que el PDOT, a través de sus distintos componentes, priorice la garantía de los derechos humanos y responda a la realidad actual y prospectiva del territorio, planteando soluciones concretas a los desafíos del Cantón;

Que, siendo un objetivo del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, se hace necesario incorporar formalmente la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Baba con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se detiene”, con el fin de coadyuvar a la unidad del Estado y al bienestar de sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

“ORDENANZA DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BABA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND, ESTRATEGIAS TERRITORIAL NACIONAL ETN Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS 2025 - 2029”

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente (PDOT), con los ejes y objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, en función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza tiene vigencia

en todo el territorio del Cantón Baba, que incluye la parroquia urbana y rural.

Artículo 3.- ALINEACIÓN. - El proceso de vincular y articular los planes, políticas y estrategias a nivel local, regional y nacional, para garantizar que todos los niveles de gobierno trabajen hacia objetivos comunes y complementarios (SENPLADES, 2017; CEPAL, 2014).

La alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029 está sustentada por diversas normativas que guían la planificación y gestión territorial en Ecuador, promoviendo un desarrollo equilibrado y sostenible. Entre las normativas clave se destacan:

Artículo 4.- DE LA PROPUESTA DE ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS.-

Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Baba, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2025-2029, "Ecuador no se detiene" 2025-2029", de acuerdo con los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y con la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Baba, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del GAD Municipal del Cantón Baba, al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se detiene" 2025-2029", de conformidad aprobado el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del

país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y resiliente

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 16 de julio del año 2026.



Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDESA GADMCBABA



Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB

CERTIFICO: Que, “**ORDENANAZA DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BABA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND, ESTRATEGIAS TERRITORIAL NACIONAL ETN Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS 2025 - 2029**” fue discutida, analizada y aprobada en primera y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en dos sesiones; sesión ordinaria de fecha 09 de julio del 2026 y sesión ordinaria del 16 de julio del 2026.

Baba, 16 de julio del 2026



Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución a las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANAZA DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BABA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND, ESTRATEGIAS TERRITORIAL NACIONAL ETN Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS 2025 - 2029**”

Baba, 17 de julio del 2026



Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDE DEL GADM CB

Proveyó y firmó “**ORDENANZA DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BABA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND, ESTRATEGIAS TERRITORIAL NACIONAL ETN Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS 2025 - 2029**” la Abg. Jael Melo Olvera, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 17 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Baba, 17 de julio del 2026



Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADM CB

ANEXO

Matriz completa de la cadena de resultados en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029

					ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029		
Competencia	Objetivo de gestión PDOT (Objetivo estratégico)	Meta resultados PDOT	Indicador de meta	Programa o proyecto	Alineación Obj. PND	Articulación ODS (alineada a la competencia)	Directriz ETN
Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.	Revalorizar los sistemas locales de participación y colaboración interinstitucional.	Incrementar el nivel de satisfacción de los usuarios de los servicios municipales del cantón Baba del 75 % al año 2027.	Porcentaje de satisfacción de los usuarios de los servicios municipales.	Repotenciar las áreas que brindan servicios a los usuarios.	Objetivo Nacional 4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas sostenibles, inclusivas y equitativas.	ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas	3. Gestión Territorial. Aumentar los ingresos propios recaudados por los GAD.
Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.	Revalorizar los sistemas locales de participación y colaboración interinstitucional.	Incrementar la recaudación de impuestos prediales y patentes municipales en un 20 % hasta el año 2027.	Porcentaje de incremento de la recaudación de impuestos prediales y patentes municipales.	Implantación de canales digitales de cobro municipal.	Objetivo Nacional 4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas sostenibles, inclusivas y equitativas.	ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas	3. Gestión Territorial. Aumentar los ingresos propios recaudados por los GAD.
Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.	Revalorizar los sistemas locales de participación y colaboración interinstitucional.	Incrementar en un 50 % la operatividad del parque automotor municipal al año 2027.	Porcentaje de operatividad del parque automotor municipal.	Repotenciación del parque automotor del GAD Municipal.	Objetivo Nacional 4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas sostenibles, inclusivas y equitativas.	ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas	3. Gestión Territorial. Aumentar los ingresos propios recaudados por los GAD.
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Construir 6 paraderos de transporte público accesibles y funcionales al año 2027.	Número de paraderos de transporte público construidos.	Desarrollo de infraestructura de paraderos de transporte público.	Objetivo Nacional 7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles	1. Hábitat y desarrollo social. Optimizar la infraestructura construida de movilidad y transporte.
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Elaborar y aprobar 1 normativa integral de tránsito para el cantón Baba hasta el año 2027.	Número de normativas integrales de tránsito elaboradas y aprobadas.	Elaboración de normativa de tránsito y planificación de rutas y frecuencias.	Objetivo Nacional 7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles	1. Hábitat y desarrollo social. Optimizar la infraestructura construida de movilidad y transporte.
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Instalar 10 semáforos en el cantón Baba hasta el año 2027.	Número de semáforos instalados.	Implementación del sistema semafórico y señalización vial.	Objetivo Nacional 7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles	1. Hábitat y desarrollo social. Optimizar la infraestructura construida de movilidad y transporte.
Prestación de servicios públicos: Agua Potable	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Alcanzar un 60 % de disponibilidad operativa de generadores y bombas en los sistemas de agua potable del cantón Baba al año 2027.	Porcentaje de disponibilidad operativa de generadores y bombas.	Mantenimiento integral de generadores y bombas en plantas de tratamiento de agua potable.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 6 Agua limpia y saneamiento	1. Hábitat y desarrollo social. Mejoramiento de los servicios públicos a cargo de los GAD con énfasis en agua potable, alcantarillado, saneamiento, gestión de desechos y residuos, respecto de cobertura y calidad.
Prestación de servicios públicos: Alcantarillado	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Mantener un 80 % de operatividad de los equipos hidrocleaner del sistema de alcantarillado al año 2027.	Porcentaje de operatividad de los equipos hidrocleaner.	Servicio de mantenimiento del sistema de alcantarillado con hidrocleaner.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 6 Agua limpia y saneamiento	1. Hábitat y desarrollo social. Mejoramiento de los servicios públicos a cargo de los GAD con énfasis en agua potable, alcantarillado, saneamiento, gestión de desechos y residuos, respecto de cobertura y calidad.

Prestación de servicios públicos: Agua Potable y Aguas Residuales	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Elaborar 1 estudio técnico de diagnóstico en plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales al año 2027.	Número de estudios técnicos de diagnóstico elaborados.	Estudios técnicos de evaluación y diagnóstico en plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales.	Objetivo Nacional 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	ODS 6 Agua limpia y saneamiento	2. Economía y ambiente. Promover la gestión integral e integrada de los recursos hídricos. Reducción de contaminación; manejo de residuos y desechos.
Prestación de servicios públicos: Agua Potable y Alcantarillado	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Elaborar y presentar 1 Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial para la cabecera cantonal y parroquias de Guaré e Isla de Bejuco al año 2027.	Número de planes maestros de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial	Elaboración del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial.	Objetivo Nacional 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	ODS 6 Agua limpia y saneamiento	2. Economía y ambiente. Promover la gestión integral e integrada de los recursos hídricos. Reducción de contaminación; manejo de residuos y desechos.
Prestación de servicios públicos: Agua Potable y Saneamiento	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Construir y poner en funcionamiento sistemas de agua potable y saneamiento en 3 sectores del cantón Baba al año 2027.	Número de sectores con sistemas de agua potable y saneamiento operativos.	Construcción de infraestructura de saneamiento y agua potable en sectores del cantón Baba.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 6 Agua limpia y saneamiento	1. Hábitat y desarrollo social. Mejoramiento de los servicios públicos a cargo de los GAD con énfasis en agua potable, alcantarillado, saneamiento, gestión de desechos y residuos, respecto de cobertura y calidad.
Prestación de servicios públicos: Agua Potable	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Instalar sistemas de agua potable con tanque elevado en 5 sectores rurales del cantón Baba hasta el año 2027.	Número de sectores rurales con sistemas de agua potable instalados.	Instalación de sistemas de agua potable y tanque elevado en sectores rurales del cantón Baba.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 6 Agua limpia y saneamiento	1. Hábitat y desarrollo social. Mejoramiento de los servicios públicos a cargo de los GAD con énfasis en agua potable, alcantarillado, saneamiento, gestión de desechos y residuos, respecto de cobertura y calidad.
Prestación de servicios públicos: Saneamiento ambiental	Garantizar el acceso a servicios básicos conforme a estándares de la era digital.	Realizar el mantenimiento y limpieza de 5 km de canales del cantón Baba al año 2027.	Kilómetros de canales mantenidos y limpiados.	Mantenimiento y limpieza de canales.	Objetivo Nacional 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	ODS 6 Agua limpia y saneamiento	2. Economía y ambiente. Promover la gestión integral e integrada de los recursos hídricos. Reducción de contaminación; manejo de residuos y desechos.
Prestación de servicios públicos: Desechos sólidos	Fomentar el respeto y la preservación de la naturaleza en el territorio cantonal.	Incrementar en un 10 % la tasa de reciclaje y reutilización de plásticos en la comunidad del cantón Baba al año 2027.	Porcentaje de incremento de la tasa de reciclaje de plásticos.	Implementación de procesos de recuperación, reciclaje y reutilización de plásticos.	Objetivo Nacional 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	ODS 12 Producción y consumo responsables	2. Economía y ambiente. Promover la gestión integral e integrada de los recursos hídricos. Reducción de contaminación; manejo de residuos y desechos.
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Garantizar el acceso a servicios básicos, conforme a los estándares de la era digital, a través de la planificación, construcción y modernización de infraestructuras y equipamientos.	Construir y poner en funcionamiento 1 plazoleta urbana en el cantón Baba al año 2027.	Número de plazoletas urbanas construidas y operativas.	Desarrollo y construcción de espacio público – Plazoleta urbana.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.	1. Hábitat y desarrollo social. Promover acceso a espacios públicos seguros e inclusivos.
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Garantizar el acceso a servicios básicos, conforme a los estándares de la era digital, a través de la planificación, construcción y modernización de infraestructuras y equipamientos.	Construir 5 canchas deportivas en diferentes sectores del cantón Baba al año 2027.	Número de canchas deportivas construidas.	Desarrollo de infraestructura deportiva comunitaria.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.	1. Hábitat y desarrollo social. Promover acceso a espacios públicos seguros e inclusivos.

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Garantizar el acceso a servicios básicos, conforme a los estándares de la era digital, a través de la planificación, construcción y modernización de infraestructuras y equipamientos.	Restaurar y revitalizar el 100 % del Parque Central del cantón Baba al año 2027.	Porcentaje de avance de restauración del Parque Central.	Renovación y revitalización del Parque Central.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.	1. Hábitat y desarrollo social. Promover acceso a espacios públicos seguros e inclusivos.
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Garantizar el acceso a servicios básicos, conforme a los estándares de la era digital, a través de la planificación, construcción y modernización de infraestructuras y equipamientos.	Construir 1 mercado municipal para el cantón Baba al año 2027.	Número de mercados municipales construidos.	Desarrollo del mercado municipal.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.	1. Hábitat y desarrollo social. Provisión y calidad de bienes y servicios asociados a la construcción de un hábitat.
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Garantizar el acceso a servicios básicos, conforme a los estándares de la era digital, a través de la planificación, construcción y modernización de infraestructuras y equipamientos.	Alcanzar el 100 % de avance físico del Centro Municipal Integral conforme al cronograma de obra al año 2027.	Porcentaje de avance físico de la obra.	Construcción del Centro Municipal Integral.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.	1. Hábitat y desarrollo social. Provisión y calidad de bienes y servicios asociados a la construcción de un hábitat.
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (Incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento).	Promover el desarrollo del turismo cultural y la valorización de las tradiciones locales como motores de identidad, dinamización económica y cohesión social del territorio.	Organizar al menos 2 ferias gastronómicas y artesanales por año en el cantón Baba hasta el año 2027.	Número de ferias gastronómicas y artesanales organizadas por año.	Promoción y gestión de ferias gastronómicas y artesanales para el fomento económico local.	Objetivo Nacional 5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico	2. Economía y ambiente. Diversificación de producción con pertinencia territorial y fortalecimiento de la organización, asociatividad y participación local. Promoción y consolidación de la oferta turística.
Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.	Promover el desarrollo del turismo cultural y la valorización de las tradiciones locales como motores de identidad, dinamización económica y cohesión social del territorio.	Reducir en un 50 % el tiempo promedio de tramitación de permisos comerciales vinculados a actividades culturales y turísticas al año 2027.	Porcentaje de reducción del tiempo de tramitación de permisos.	Optimización de procesos administrativos municipales para la formalización comercial y cultural.	Objetivo Nacional 2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.	1. Hábitat y desarrollo social. Promoción de investigación, formación, capacitación y transferencia de conocimientos. Promoción de riqueza cultural y natural.
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial.	Revalorizar los sistemas locales de participación ciudadana y la articulación interinstitucional, para una gestión pública transparente, eficiente y orientada al desarrollo territorial.	Legalizar 200 predios rurales en el cantón Baba al año 2027.	Número de predios rurales legalizados.	Programa de legalización de predios rurales del cantón Baba.	Objetivo Nacional 3. Garantizar la seguridad jurídica y la paz social, fortaleciendo el Estado de derecho y la institucionalidad.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.	3. Gestión Territorial. Fortalecer los procesos de planificación territorial y la seguridad jurídica sobre el uso y ocupación del suelo.
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial.	Revalorizar los sistemas locales de participación ciudadana y la articulación interinstitucional, para una gestión pública transparente, eficiente y orientada al desarrollo territorial.	Lograr 1 adhesión y certificación del cantón Baba al Programa de Municipios y Mercados Saludables al año 2027.	Número de adhesiones y certificaciones.	Adhesión al Programa de Municipios y Mercados Saludables.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 3 Salud y bienestar	1. Hábitat y desarrollo social. Promoción de entornos saludables y fortalecimiento de servicios sociales territoriales.

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Garantizar el acceso a servicios básicos, conforme a los estándares de la era digital, a través de la planificación, construcción y modernización de infraestructuras y equipamientos.	Construir 1 complejo polideportivo con capacidad para actividades deportivas y recreativas al año 2027.	Número de complejos polideportivos construidos.	Construcción del complejo polideportivo comunitario.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.	1. Hábitat y desarrollo social. Promover acceso a espacios públicos seguros e inclusivos.
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Garantizar el acceso a servicios básicos, conforme a los estándares de la era digital, a través de la planificación, construcción y modernización de infraestructuras y equipamientos.	Renovar y adecuar 1 infraestructura educativa para la reubicación de una escuela al año 2027.	Número de infraestructuras educativas renovadas y adecuadas para reubicación.	Remodelación de infraestructura para reubicación de la escuela.	Objetivo Nacional 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	ODS 4 – Educación de calidad	1. Hábitat y desarrollo social. Provisión y calidad de bienes y servicios asociados a la construcción de un hábitat.
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento).	Desarrollar las capacidades productivas del pequeño y micro agricultor del cantón, para fortalecer la soberanía alimentaria, el ingreso rural y el bienestar de las familias campesinas.	Capacitar a 300 productores agrícolas del cantón Baba en técnicas sostenibles y eficientes de producción al año 2027.	Número de productores agrícolas capacitados.	Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para la producción agrícola.	Objetivo Nacional 5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	ODS 2 Hambre cero	2. Economía y ambiente. Desarrollar capacidades productivas y del entorno para el fomento a la seguridad alimentaria y fortalecimiento de la organización, asociatividad y participación local.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 relacionado con las reformas presupuestarias: "una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)".

En ese sentido, la Administración Municipal, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GADBAS del Ejercicio Económico 2026, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La Segunda Reforma del Presupuesto General del GADBAS para el ejercicio económico 2026, adjunta al memorando Nro. GADBAS-GF-2026-1319-M suscrito por el Tlgo. Rigoberto Grefa, Director Financiero de fecha 03 de agosto 2026, responde a criterios técnicos, financieros y de planificación, y resume las acciones efectuadas por la Administración Municipal a través de los diferentes departamentos, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo

normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas...";

Que, el artículo 221 del COOTAD, señala: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, c) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios..."*.

Que, el artículo 255 del COOTAD, dispone que: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código"*.

Que, el artículo 256 del COOTAD, establece que: *"El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes... Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"*.

Que, los artículos 259 del COOTAD regulan el otorgamiento de suplementos de crédito, clasificados en créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto, sujeto a que las necesidades sean urgentes y no previstas, no exista posibilidad de atenderlas mediante la partida de imprevistos ni traspasos, se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes rinden más, y no se afecte el volumen de egresos destinado al servicio de la deuda pública ni a las inversiones.

Que, el artículo 260 del COOTAD, establece que: *"Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"*.

Que, el artículo 261 del COOTAD, establece que: *"Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la"*

reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario".

Que, los artículos 263, 264 y 265 del COOTAD regulan, respectivamente, el plazo de clausura y el reconocimiento en el presupuesto vigente de los ingresos recaudados con posterioridad al 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero, y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.

Que, el artículo 198.1 del COOTAD, agregado por Ley s/n (R.O. 229-6S, 23-II-2026), establece que los GAD provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos; y los artículos 198.2 y 198.3 *Ibídem* determinan el gasto computable y la obligatoriedad de que toda reforma presupuestaria que incida en dicho porcentaje incorpore el Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, con la certificación de integridad técnica y veracidad suscrita por la máxima autoridad ejecutiva.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: *"Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social"*.

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: *"Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero"*.

Que, la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa fue aprobada por el Concejo Municipal mediante Ordenanza de fecha 17 de diciembre del 2025, con un monto inicial de USD 23,581,056.59, y reformada mediante la Primera Reforma Presupuestaria aprobada el 15 de abril de 2026, alcanzando un codificado de USD 23,719,776.44.

Que, mediante Memorando Nro. GADBAS-GF-2026-1220-M, de 14 de julio de 2026, suscrito por el Tlgo. Francisco Rigoberto Grefa Rivadeneyra, Director Financiero, se remitió a la máxima autoridad el Informe Justificativo Previo a la Segunda Reforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2026 y se dispuso el cumplimiento de las acciones previas correspondientes.

Que, mediante Memorando Nro. GADBAS-A-2026-2075-M, de 15 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde, se dispuso el inicio del trámite de la Segunda Reforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2026 y se convocó a la reunión de coordinación con las direcciones y jefaturas municipales.

Que, mediante Memorando Nro. GADBAS-A-2026-2238-M, de 30 de julio de 2026, la máxima autoridad dispuso incorporar en la Reforma Presupuestaria 2026 la resolución del GAD Parroquial Rural de Río Verde (Oficio Nro. GADPRV-1261-2026-OF), referente al distributivo de los recursos asignados en el marco de la LOPICTEA, por un monto de USD 4.041.385,19.

Que, mediante Memorando Nro. GADBAS-GPAT-2026-3801-M, de 03 de agosto de 2026, suscrito por la Mgs. Gabriela Marisol Razo Montenegro, Directora de Planificación y Administración Territorial, se emitió el pronunciamiento técnico de no oposición de la Reforma del Plan Operativo Anual 2026 al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Que, mediante Memorando Nro. GADBAS-GF-2026-1319-M, de 03 de agosto de 2026, suscrito por el Tlgo. Francisco Rigoberto Grefa Rivadeneyra, Director Financiero, se adjuntó el Informe para la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, con movimientos referentes a trasposos, suplementos y reducciones de créditos conforme a los artículos 255, 256, 259, 260, 261 y 262 del COOTAD, solicitando el trámite correspondiente para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que, el Pleno del Concejo mediante Resolución Nro. 0139-2026 tomada en Sesión Ordinaria del 06 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución; artículos 57 letras d) y t) del COOTAD, en concordancia con los artículos 255 y 256 Ibídem, RESOLVIÓ aprobar en primer debate la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, y remitirla a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis e informe.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, realizó el análisis de la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026 y presentó el Informe Nro. GADBAS-CPP-2026-005-M, de 12 de agosto de 2026 para su aprobación en segundo debate. En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

Art. 1.- Aprobar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos que sustentan la Segunda Reforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2026, elevando el presupuesto codificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa a la suma de USD 27,121,174.23, de conformidad con el siguiente detalle:

REFORMA A LOS INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO CODIFICADO
1.1.02.01	A LOS PREDIOS URBANOS	439,761.46	5,238.54		445,000.00
1.1.02.02	A LOS PREDIOS RURALES	116,446.67	13,553.33		130,000.00
1.1.02.05	DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	35,834.94		1,834.94	34,000.00
1.1.02.06	DE ALCABALAS	199,718.67	281.33		200,000.00
1.1.02.07	A LOS ACTIVOS TOTALES	149,795.66	20,204.34		170,000.00
1.1.03.12	A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	100.00	400.00		500.00
1.1.07.04.	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS	370,000.00	20,000.00		390,000.00
1.1.07.08	AL DESPOSTE DE GANADO	60,000.00	3,301.85		63,301.85
1.3.01.07	VENTA DE BASES (LEVANTAMIENTO DE TEXTOS)	3,207.36	2,492.64		5,700.00
1.3.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	27,338.48	661.52		28,000.00
1.3.01.18	APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES	17,889.10	2,110.90		20,000.00
1.3.01.20	CONEXIÓN Y RECONEXIÓN SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACIÓN	8,942.67	57.33		9,000.00
1.3.01.21	CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	14,861.08		861.08	14,000.00
1.3.01.99.02	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y LÍNEAS DE FÁBRICA	78,562.55	31,437.45		110,000.00
1.3.01.99.03	UTILIZACIÓN DE BALNEARIOS	2,366,981.90	133,018.10		2,500,000.00
1.3.01.99.04	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD O REGISTRO MERCANTIL	255,612.93	34,387.07		290,000.00
1.3.01.99.06	ESPECIES FISCALES	44,000.00	14,000.00		58,000.00
1.3.01.99.09	TASAS AMBIENTALES (GADBAS Y CONVENIO HGPT)	130.00		30.00	100.00
1.3.01.99.10	TASAS POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	21,437.72		437.72	21,000.00
1.3.01.99.13	TASA POR CONCESIÓN DE ESPACIO EN TIERRA CEMENTERIO	50,000.00	6,394.00		56,394.00
1.3.04.06	APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE	236,491.15		114,491.15	122,000.00
1.3.04.08	ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS	88,883.41		31,883.41	57,000.00
1.3.04.13	OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA	128,311.70		31,311.70	97,000.00
1.4.03.01	AGUA POTABLE	354,057.47	16,942.53		371,000.00
1.4.03.03	ALCANTARILLADO	201,119.72	8,880.28		210,000.00

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO CODIFICADO
1.4.03.99	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS	106,019.79	980.21		107,000.00
1.7.02.02.02	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN EL TERMINAL TERRESTRE	35,000.00	30,000.00		65,000.00
1.7.02.02.03	ARRENDAMIENTO DE PUESTOS Y LOCALES MERCADO CENTRAL	54,000.00	51,000.00		105,000.00
1.7.02.02.04	ARRENDAMIENTO DE KIOSCOS Y BARES (ISIDRO AYORA Y PISCINAS)	40,000.00	40,000.00		80,000.00
1.7.02.02.05	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	43,000.00	33,314.22		76,314.22
1.7.02.02.06	ARRENDAMIENTO SS.HH: PANECILLO Y COLISEO	15,000.00	10,000.00		25,000.00
1.7.02.02.07	ARRENDAMIENTO LOCALES ASOCIACIÓN 24 DE MAYO	6,000.00	3,000.00		9,000.00
1.7.02.02.08	ARRENDAMIENTO LOCALES PLAZA 5 DE JUNIO	8,000.00	4,000.00		12,000.00
1.7.02.02.10	ARRENDAMIENTO LOCALES ASOCIACIÓN 16 DE DICIEMBRE	4,000.00	2,000.00		6,000.00
1.7.02.02.11	CONCESIÓN PARQUEO TARIFADO	350,834.30		120.03	350,714.27
1.7.03.01	TRIBUTARIA	60,230.37	39,769.63		100,000.00
1.7.04.01	TRIBUTARIAS	100.00	14,900.00		15,000.00
1.7.04.02	INFRACCIÓN A ORDENANZAS MUNICIPALES	90,000.00		80,000.00	10,000.00
1.7.04.04	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	609.33	14,390.67		15,000.00
1.8.01.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL AÑO ACTUAL	888,348.09	299,105.73		1,187,453.82
1.9.04.99	OTROS NO ESPECIFICADOS	85,000.00		65,000.00	20,000.00
2.4.01.03	VENTA DE CAJAS Y MEDIDORES DE AGUA POTABLE	5,000.00	2,000.00		7,000.00
2.4.02.01	TERRENOS		52,158.68		52,158.68
2.8.01.01.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL	2,072,812.22	697,913.36		2,770,725.58
2.8.01.03.01	CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR	100.00	300,452.54		300,552.54
2.8.01.04.05	APORTE MIES CONVENIO	71,000.00	5,040.25		76,040.25
3.6.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	1,425,000.00		73,791.01	1,351,208.99
3.7.01.02	DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN	4,438,985.88	189,531.88		4,628,517.76
3.7.01.03.02	FONDOS PREASIGNADOS SALDO RÍO NEGRO (LOPICTEA)	1,291,506.46	1,041,050.84		2,332,557.30
3.7.01.03.03	FONDOS PREASIGNADOS SALDO RÍO VERDE (LOPICTEA)	1,889,586.95	816,696.33		2,706,283.28
3.8.01.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR	700,000.00	100,000.00		800,000.00
3.8.01.03	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES - CONSTRUCCIÓN DE OBRA	198,000.00		197,000.00	1,000.00
3.8.01.08	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GADS- COMPRA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.	993,277.65		62,506.73	930,770.92
TOTAL		20,140,895.67	4,060,665.56	659,267.77	23,542,293.46

REFORMA A LOS GASTOS

PROG.	SUB	ITEM	S.ITEM	ÍTEM PRESUPUESTARIO	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO COD.
111 - ADMINISTRACION GENERAL								
111	51	3	6	ALIMENTACIÓN	3,600.00		153.40	3,446.60
111	51	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	1,068.72	153.40		1,222.12
111	51	5	7	HONORARIOS	12,000.00		2,000.00	10,000.00
111	51	5	9	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	3,000.00	500.00		3,500.00
111	51	5	12	SUBROGACIÓN	900.00		500.00	400.00
111	51	7	7	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	7,000.00		2,000.00	5,000.00
111	53	1	4	ENERGÍA ELÉCTRICA	84,000.00	5,000.00		89,000.00
111	53	2	4	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION, EMPASTADO, ENMARACACION	1,200.00	2,100.00		3,300.00
111	53	2	48	EVENTOS OFICIALES	1,000.00		500.00	500.00
111	53	4	2	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURAL (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	1,000.00		500.00	500.00
111	53	7	2	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	1,500.00		1,500.00	-
141 - GESTION ADMINISTRATIVA								
141	73	1	5	TELECOMUNICACIONES	-	10,000.00		10,000.00
111 - ADMINISTRACION GENERAL								
111	84	1	3	MOBILIARIOS	-	2,500.00		2,500.00
111	84	1	7	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	7,000.00	2,713.46		9,713.46
121 - GESTION FINANCIERA								
121	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	12,636.00		254.24	12,381.76
121	51	5	10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25,740.00	4,354.00		30,094.00
121	51	5	12	SUBROGACIÓN	1,000.00		900.00	100.00
121	51	7	7	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	3,000.00		747.28	2,252.72
121	53	2	8	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	21,927.60		2,106.72	19,820.88
121	53	3	3	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,000.00		600.00	400.00
121	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (30 MIL SISTEMA BATERIAS Y PANELES)	24,500.00		20,000.00	4,500.00
121	84	1	7	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS (TERMINAL CAMAL CABILDO 4066.23)	20,066.23	6,940.00		27,006.23
131 - SERVICIOS PUBLICOS, POLICIA Y VIGILANCIA								
131	51	1	5	REMUNERACIONES UNIFICADAS	13,032.00	64,012.00		77,044.00
131	51	1	6	SALARIOS UNIFICADOS	136,812.00	-	64,012.00	72,800.00
131	51	3	4	COMPENSACION POR TRANSPORTE	1,020.00	-	900.00	120.00

PROG.	SUB	ITEM	S.ITEM	ÍTEM PRESUPUESTARIO	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO COD.
131	51	3	6	ALIMENTACIÓN	12,240.00	-	5,898.68	6,341.32
131	53	2	8	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	26,662.80		1,394.51	25,268.29
131	53	8	2	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL	4,773.00	2,872.02		7,645.02
131	53	8	4	MATERIALES DE OFICINA	1,500.00		500.00	1,000.00
131	53	8	5	MATERIALES DE ASEO	2,000.00		500.00	1,500.00
131	71	5	10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		4,488.00		4,488.00
131	71	2	3	DECIMO TERCER SUELDO	5,374.25	561.00		5,935.25
131	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	3,888.00		32.00	3,856.00
131	71	5	9	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,500.00	1,500.00		3,000.00
131	71	6	1	APORTE PATRONAL	7,752.19	522.85	1,000.00	7,275.04
131	71	6	2	FONDO DE RESERVA	10,476.17		500.00	9,976.17
131	75	5	1	MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE	95,000.00		256.05	94,743.95
131	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	172,458.13		60,946.06	111,512.07
131	84	1	6	HERRAMIENTAS		19,848.22		19,848.22
131	84	1	7	EQUIPOS, PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS		10,000.00		10,000.00
131	84	1	3	MOBILIARIOS		2,609.17		2,609.17
131	84	1	11	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		411.48		411.48
141 - GESTION ADMINISTRATIVA								
141	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	21,384.00		300.00	21,084.00
141	51	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	6,195.36	77.76		6,273.12
141	51	5	9	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	20,000.00	10,000.00		30,000.00
141	51	7	7	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	3,500.00		500.00	3,000.00
141	53	2	10	SERVICIO DE GUARDERIA	-	2,000.00		2,000.00
141	53	7	1	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS	55,000.00	8,000.00		63,000.00
141	53	7	2	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	48,268.00		33,000.00	15,268.00
141	53	8	26	DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL	1,000.00		500.00	500.00
141	53	14	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,000.00		500.00	500.00
141	53	14	6	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1,000.00		500.00	500.00
141	53	14	7	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1,000.00	3,060.00		4,060.00
141	53	14	11	PARTES Y REPUESTOS	1,000.00		500.00	500.00
141	77	1	2	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	10,000.00		2,000.00	8,000.00
141	84	1	3	MOBILIARIOS	5,000.00	5,000.00		10,000.00

PROG.	SUB	ITEM	S.ITEM	ÍTEM PRESUPUESTARIO	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO COD.
141	84	1	4	MAQUINARIA Y EQUIPOS (DISPOSITIVOS DE CONTROL DE COMBUSTIBLE)		10,000.00		10,000.00
141	84	1	4	MAQUINARIA Y EQUIPOS (DRONE PLANIFICACIÓN 30 MIL Y SEGURIDAD 5 MIL)		30,918.58		30,918.58
141	84	1	7	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	68,092.00	38,077.19		106,169.19
151 - GESTION REGISTRAL								
151	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	1,944.00		231.56	1,712.44
151	53	2	4	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION, EMPASTADO, ENMARACACION	2,000.00		1,700.00	300.00
151	84	1	3	MOBILIARIOS	300.00	1,700.00		2,000.00
211 - GESTION SOCIAL								
211	73	2	2	FLETES Y MANIOBRAS	11,750.00		1,750.00	10,000.00
211	73	8	25	AYUDAS TÉCNICAS PARA COMPENSAR DISCAPACIDADES	-	26,705.49		26,705.49
211	78	2	4	APORTE A LA CUZ ROJA CANTONAL	5,000.00		5,000.00	-
211	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	23,350.00	14,081.42		37,431.42
211	84	1	5	VEHICULOS	-	116,750.00		116,750.00
311 - GESTION DE PLANIFICACION								
311	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	7,290.00		400.00	6,890.00
311	51	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	303.00	33.60		336.60
311	51	5	10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	35,139.00		33.60	35,105.40
311	84	3	1	EXPROPIACION DE TERRENOS PARA SERVICIO PUBLICO (EXPLANADA SAN MARTIN DE PORRES / AMPLIACION CALLE RICARDO ZURITA)	20,000.00	74,000.00		94,000.00
313 - GESTION DE TURISMO SOSTENIBLE Y CULTURA								
313	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	7,290.00		200.00	7,090.00
313	51	3	6	ALIMENTACIÓN	1,440.00		95.04	1,344.96
313	51	4	1	POR CARGAS FAMILIARES	110.40	2.40		112.80
313	51	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	834.96	92.64		927.60
313	53	8	7	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	10,000.00		10,000.00	-
313	73	2	5	CAMINATA DE LA FE	3,000.00		3,000.00	-
313	73	2	5	MES DE OCTUBRE	10.00		10.00	-
313	73	2	5	MES DEL DEPORTE	10.00		10.00	-
313	73	2	5	MES DEL TURISMO	10.00		10.00	-
313	73	2	5	MES DE AGOSTO	10.00		10.00	-
313	73	2	5	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES (FIESTAS DE LA CONFRATERNIDAD 2025)	131,000.00		13,900.00	117,100.00

PROG.	SUB	ITEM	S.ITEM	ÍTEM PRESUPUESTARIO	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO COD.
313	73	2	5	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES (FIESTAS DE LA CONFRATERNIDAD 2026)	-	131,000.00		131,000.00
313	73	8	7	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	-	10,000.00		10,000.00
313	73	8	11	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	29,980.00		19,970.00	10,010.00
313	73	8	20	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	10.00		10.00	-
313	75	1	5	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES SENALETICA TURISTICA	10.00		10.00	-
313	75	1	5	SEÑALETICA CORREDOR ECOLOGICO LLANGANATES	10.00		10.00	-
313	75	5	1	MANTENIMIENTO BIBLIOTECA CASA DE LA CULTURA	-	5,000.00		5,000.00
313	78	2	4	APORTE CONVENIO LIGA DEPORTIVA CANTONAL	10.00		10.00	-
313	78	2	4	APORTE CONVENIO CASA DE LA CULTURA NÚCLEO DE TUNGURAHUA	5,000.00		5,000.00	-
313	73	7	1	IMPLEMENTACION HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS REALIDAD VIRTUAL	-	10,000.00		10,000.00
313	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	44,150.00	68,050.00		112,200.00
321 - SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS								
321	53	4	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	2,000.00		1,500.00	500.00
321	57	1	2	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PAQUETES	8,000.00		2,000.00	6,000.00
321	71	1	6	SALARIOS UNIFICADOS	197,892.00	3,366.00		201,258.00
321	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	17,982.00		500.00	17,482.00
321	71	3	6	ALIMENTACIÓN	20,880.00		3,716.36	17,163.64
321	71	4	1	POR CARGAS FAMILIARES	717.60	241.20		958.80
321	71	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	6,090.96	109.16		6,200.12
321	71	5	10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	37,436.00	2,244.00		39,680.00
321	71	5	12	SUBROGACIÓN	1,000.00		500.00	500.00
321	73	6	6	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	23,600.00	2,475.97		26,075.97
321	73	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION	14,465.00	35,000.00		49,465.00
321	75	1	99	NUEVO RELLENO SANITARIO	1,488,864.34		25,019.82	1,463,844.52
321	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	7,535.00	4,000.00		11,535.00
321	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,116,010.00		58,032.52	1,057,977.48
321	84	1	5	VEHICULOS	308,990.00		233.67	308,756.33
321	84	1	11	PARTES Y REPUESTOS	3,000.00		2,000.00	1,000.00
331 - AGUA POTABLE								

PROG.	SUB	ITEM	S.ITEM	ÍTEM PRESUPUESTARIO	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO COD.
331	53	4	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	3,000.00		2,000.00	1,000.00
331	63	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION COMPRA DE MEDIDORES	10,000.00		10,000.00	-
331	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	9,234.00		50.00	9,184.00
331	71	3	6	ALIMENTACIÓN	12,960.00		652.58	12,307.42
331	71	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	4,067.28	652.58		4,719.86
331	73	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL	55,000.00	10,000.00		65,000.00
331	75	1	1	PROYECTO AGUA POTABLE RECONSTRUCCION DE LA CAPTACION DEL RIO CRISTAL	1,711,786.77		352,685.95	1,359,100.82
331	75	1	1	MEJORAMIENTO DE LA PLANTA COMPACTA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO RIO BLANCO PARROQUIA ULBA	-	80,000.00		80,000.00
332 - ALCANTARILLADO								
332	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	486.00		4.00	482.00
332	71	3	6	ALIMENTACIÓN	720.00		26.04	693.96
332	71	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	312.12	26.04		338.16
332	73	6	5	LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA	15,000.00		12,575.97	2,424.03
332	75	1	3	ALCANTARILLADO SECTOR ILLUCHI	-	597,607.24		597,607.24
361 - SERVICIOS COMUNALES OBRAS PUBLICAS								
361	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	26,730.00		2,000.00	24,730.00
361	71	3	6	ALIMENTACIÓN	35,280.00		862.88	34,417.12
361	71	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	10,431.48	862.88		11,294.36
361	71	5	9	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	19,000.00	3,000.00		22,000.00
361	71	5	10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	19,000.00		3,000.00	16,000.00
361	73	2	55	COMBUSTIBLES	180,000.00	44,000.00		224,000.00
361	73	4	5	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION)	25,000.00	5,000.00		30,000.00
431 - BALNEARIOS								
431	73	6	1	CONSULTORIA ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	-	10,000.00		10,000.00
361 - SERVICIOS COMUNALES OBRAS PUBLICAS								
361	73	8	3	LUBRICANTES	25,000.00		5,000.00	20,000.00
361	73	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION	25,000.00	68,000.00		93,000.00
361	73	8	13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	106,600.00	42,000.00		148,600.00

PROG.	SUB	ITEM	S.ITEM	ÍTEM PRESUPUESTARIO	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO COD.
361	75	1	5	ADOQUINADO DEL CALLEJON 35	34,000.00		34,000.00	-
361	75	1	5	ADOQUINADOS VARIOS SECTORES DEL CANTÓN	37,180.88	62,819.12		100,000.00
361	75	1	5	OBRAS LEY 047 PERIODOS ANTERIORES (BACHEO DE LA CIUDAD)	192,878.02	57,121.98		250,000.00
361	75	1	5	OBRAS VIALES RECURSOS ARCONEL	-	95,771.20		95,771.20
361	75	1	7	PP CONSTRUCCIÓN OFICINAS GAD DE LLIGUA	50,000.00	55,000.00		105,000.00
361	75	1	7	PP GAD ULBA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE JULIA INÉS CABRERA	67,248.67	2,751.33		70,000.00
361	75	1	7	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA BARRIO LOS PINOS	85,489.92	39,510.08		125,000.00
361	75	1	7	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA CANCHA DEPORTIVA BARRIO SAN VICENTE	85,489.93	89,510.07		175,000.00
361	75	1	7	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES RECURSOS ARCONEL	-	204,781.34		204,781.34
361	75	1	7	MANTENIMIENTO Y REPOTENCIACION DEL ESPACIO BARRIAL DEL AGUACATAL		17,248.67		17,248.67
361	75	5	1	PP MANTENIMIENTO OBRAS PARROQUIA RIO NEGRO	-	40,000.00		40,000.00
361	75	5	1	MANTENIMIENTO GRADAS DE LA VIRGEN	-	80,000.00		80,000.00
361	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	245,000.00	9,000.00		254,000.00
361	84	3	1	EXPROIACION VARIOS PREDIOS DEL CANTON	20,000.00		12,000.00	8,000.00
362 - SERVICIOS COMUNALES LOPICTEA								
362	73	8	11	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	445,000.00		185,000.00	260,000.00
362	73	8	17	PROYECTOS AGROPRODUCTIVOS SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	-	180,000.00		180,000.00
362	75	1	4	ALUMBRADO PUBLICO PRV	-	50,000.00		50,000.00
362	75	1	5	OBRAS VIALES	2,214,060.31	1,098,226.04		3,312,286.35
362	75	1	7	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	410,000.00	897,386.77		1,307,386.77
362	75	5	1	MANTENIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA	2,302,097.09		488,617.64	1,813,479.45
362	84	1	4	PRN MAQUINARIAS Y EQUIPOS	240,000.00	108,000.00		348,000.00
362	84	1	5	VEHICULOS	-	109,990.00		109,990.00
431 - BALNEARIOS								
431	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	24,786.00		100.00	24,686.00
431	51	3	6	ALIMENTACIÓN	36,720.00		810.98	35,909.02
431	51	4	1	POR CARGAS FAMILIARES	1,711.20	159.40		1,870.60
431	51	4	8	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	8,151.48	651.58		8,803.06
431	53	2	55	COMBUSTIBLES	180,000.00	44,000.00		224,000.00
431	73	6	5	RECATEGORIZACION PERMISO AMBIENTAL TERMAS DE LA VIRGEN	15,000.00		10,000.00	5,000.00
511 - SERVICIO DE LA DEUDA								
511	58	1	2	APORTE A LA ASOCIACION MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR	16,140.42	5,000.00		21,140.42

PROG.	SUB	ITEM	S.ITEM	ÍTEM PRESUPUESTARIO	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO COD.
511	58	1	2	APORTE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	50,237.44	20,000.00		70,237.44
TOTAL					13,620,289.72	4,881,147.33	1,479,749.55	17,021,687.50

Art. 2.- Aprobar el resumen consolidado de la Segunda Reforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2026, por grupos de ingresos, grupos de gastos y programas, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE INGRESOS

ITEM	DENOMINACIÓN	REFORMA	ACTUAL	VARIACIÓN
1	INGRESOS CORRIENTES	8,263,060.56	7,733,208.92	529,851.64
1.1	IMPUESTOS	1,584,671.83	1,523,527.37	61,144.46
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	3,905,142.52	3,859,598.57	45,543.95
1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PUBLICAS	696,363.90	669,560.88	26,803.02
1.7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	869,328.49	707,074.00	162,254.49
1.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1,187,453.82	888,348.09	299,105.73
1.9	OTROS INGRESOS	20,100.00	85,100.00	-65,000.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	5,408,288.74	4,350,723.91	1,057,564.83
2.4	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	59,358.68	5,200.00	54,158.68
2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	5,348,930.06	4,345,523.91	1,003,406.15
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	13,449,824.93	11,635,843.62	3,377,701.16
3.6	FINANCIAMIENTO PUBLICO	1,351,208.99	1,425,000.00	-73,791.01
3.7	SALDOS DISPONIBLES	10,365,845.02	8,318,565.97	2,047,279.05
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1,732,770.92	1,892,277.65	-159,506.73
	TOTAL INGRESOS	27,121,174.23	23,719,776.44	4,965,117.64

RESUMEN DE GASTOS

ITEM	DENOMINACIÓN	REFORMA	ACTUAL	VARIACIÓN
5	EGRESOS CORRIENTES	4,805,202.89	4,772,972.10	32,230.79
51	EGRESOS EN PERSONAL	3,332,032.87	3,332,032.87	-
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1,012,222.97	1,002,992.18	9,230.79
56	EGRESOS FINANCIEROS	262,684.19	262,684.19	-
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	106,885.00	108,885.00	-2,000.00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	91,377.86	66,377.86	25,000.00
6	EGRESOS PARA LA PRODUCCION	-	10,000.00	-10,000.00
63	BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	-	10,000.00	-10,000.00
7	EGRESOS DE INVERSION	17,848,349.69	14,950,559.97	2,897,789.72
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	1,968,806.22	1,964,076.37	4,729.85
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	2,432,641.08	2,099,705.59	332,935.49
75	OBRAS PÚBLICAS	13,097,403.39	10,525,269.01	2,572,134.38
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	234,999.00	236,999.00	-2,000.00
78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	114,500.00	124,510.00	-10,010.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	3,094,178.63	2,612,801.36	481,377.27

ITEM	DENOMINACIÓN	REFORMA	ACTUAL	VARIACIÓN
84	BIENES DE LARGA DURACION (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	3,009,178.63	2,527,801.36	481,377.27
88	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL	85,000.00	85,000.00	-
9	EGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1,373,443.02	1,373,443.02	-
96	AMORTIZACION DEUDA PUBLICA INTERNA	1,190,709.28	1,190,709.28	-
99	OTROS PASIVOS	182,733.74	182,733.74	-
	TOTAL GASTOS	27,121,174.23	23,719,776.45	3,401,397.78

RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS

ITEM	PROGRAMA	REFORMA	ACTUAL	VARIACIÓN
111	ADMINISTRACION GENERAL	1,295,783.05	1,289,969.59	5,813.46
121	GESTION FINANCIERA	528,145.51	541,459.75	-13,314.24
131	SERVICIOS PUBLICOS, POLICIA Y VIGILANCIA	767,346.52	796,461.08	-29,114.56
141	GESTION ADMINISTRATIVA	1,303,239.62	1,223,906.09	79,333.53
151	GESTION REGISTRAL	93,238.08	93,469.64	-231.56
211	GESTION SOCIAL	566,736.91	415,950.00	150,786.91
311	GESTION DE PLANIFICACION	392,763.77	319,163.77	73,600.00
313	GESTION DE TURISMO SOSTENIBLE Y CULTURA	777,617.87	605,717.87	171,900.00
321	SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS	3,655,907.47	3,701,973.51	-46,066.04
331	AGUA POTABLE	2,174,157.88	2,448,893.83	-274,735.95
332	ALCANTARILLADO	730,700.55	145,673.28	585,027.27
361	SERVICIOS COMUNALES OBRAS PUBLICAS	4,276,277.81	3,416,764.02	859,513.79
362	SERVICIOS COMUNALES LOPICTEA	7,381,142.57	5,611,157.40	1,769,985.17
431	BALNEARIOS	1,375,611.55	1,331,711.55	43,900.00
511	SERVICIO DE LA DEUDA	1,802,505.07	1,777,505.07	25,000.00
	TOTAL	27,121,174.23	23,719,776.45	3,401,397.78

Art. 3.- Disponer que la presente reforma se instrumenta simultáneamente por dos de los medios previstos en el Art. 255 del COOTAD: suplemento de crédito y reducción de créditos, cumpliendo íntegramente los requisitos habilitantes del Art. 259 Ibídem y la Regla de Asignación Mínima Prioritaria prevista en los artículos 198.1, 198.2 y 198.3 del COOTAD, según consta en el Anexo de Cumplimiento suscrito por la máxima autoridad ejecutiva que forma parte integrante del informe económico.

Art. 4.- Los recursos preasignados de las parroquias rurales de Río Verde y Río Negro, administrados por cuenta de dichas circunscripciones en el marco de la LOPICTEA, se destinan de manera específica y diferenciada a los proyectos de inversión priorizados en las respectivas circunscripciones parroquiales, preservando su destino específico de conformidad con la Ley.

Art. 5.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, que no forman parte de la presente ordenanza reformativa.

Art. 6.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GADBAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y seis días de agosto del 2026.



Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, 26 de Agosto del 2026.
CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 09 de agosto del 2026 y extraordinaria realizada el viernes 14 de agosto del 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.-



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 26 días del mes de agosto del 2026 a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 26 días del mes de agosto del 2026 a las 10h35. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, a los 26 días del mes de Agosto del 2026.

Lo certifico.-



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

**ORDENANZA No. 2026-003-OP-GADPEO-CB****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO****PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 2020-004-OP-GADPEO-CB QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tomando en consideración las inconsistencias identificadas en la Ordenanza Nro. **2020 004-OP-GADPEO-CB**, la Dirección de Recursos Hídricos, ha emitido un informe con tales observaciones, mismas que requieren modificaciones de carácter normativo para viabilizar la implementación del sistema de tasa por el servicio de agua para riego y drenaje. En consecuencia, es necesario reformar la ordenanza a fin de garantizar su aplicabilidad y cumplimiento efectivo.

Como parte de la elaboración del modelo de gestión para la implementación de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES** y durante la elaboración del sistema para el cobro de la tasa objeto de la ordenanza, mediante sentencia de fecha 5 de marzo del 2026, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, resuelve aceptar la demanda de impugnación de acto normativo con efectos generales en cuanto a las pretensiones de nulidad de los artículos 14 y 15 de la Ordenanza N. 2020-004-OP-GADPEO-CB, que regula la prestación del servicio de agua para riego y drenaje de los sistemas administrados, operados y mantenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, dictada el 24 de agosto de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 1285 de 10 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad”; en concordancia con el artículo 204 inciso primero de la norma constitucional que dispone: “el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado; “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la

riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que, el Art. 53 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 82 de la norma suprema establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 numeral 6, establece que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, artículo 263 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego”.

Que, el Artículo 270 de la Constitución, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

Que, el Artículo 314 de la norma suprema, determina que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial “e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

Que, el literal e) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con respecto a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, menciona “e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”; f), establece como parte de las competencias exclusivas de los consejos provinciales, el crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 133 de la norma ibídem, con respecto al ejercicio de la competencia de riego, determina que “La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo,

en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales”.

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe; Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Que, el artículo 1 del Código Tributario, inciso segundo, indica "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el artículo 3 del Código Tributario, prescribe “Poder tributario. -Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes

tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes; Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 30.1, del numeral 2 del Código Tributario, con respecto a los derechos de los sujetos pasivos establece lo siguiente: “A ser informado y asistido de manera correcta y veraz por la administración tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”.

Que, el artículo 34 del Código Administrativo manifiesta que las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.;

Que, los literales l) y p) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, con respecto a las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, señala: “l) Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley”, p) Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley;

Que, el literal d) del artículo 35 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en relación a los principios de la gestión de los recursos hídricos, señala que, “la gestión de los recursos hídricos en todo el territorio nacional se realizará de conformidad con los siguientes principios: d) La prestación de los servicios de agua potable, riego y drenaje deberá regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: Servicio público de riego y drenaje. - Las disposiciones de la presente Ley relativas a los servicios públicos se aplicarán a los servicios de riego y drenaje, cualquiera sea la modalidad bajo la cual se los preste. El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.

El servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, el artículo 40 *ibidem*, con respecto a los principios y objetivos para la gestión del riego y drenaje, establece que “El riego y drenaje es un medio para impulsar el buen vivir o *sumak kawsay*. La gestión del riego y drenaje se regirán por los principios de redistribución, participación, equidad y solidaridad, con responsabilidad ambiental”.

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece los principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.

Que, mediante correo institucional zimbra del 1 de julio del 2026, el Ing. Clemente Bravo Riofrío Prefecto Provincial de El Oro envía al Ab. Ignacio Arias García Procurador Síndico, para conocimiento y trámite correspondiente, el Informe Técnico para la elaboración del Proyecto de Reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES.**;

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DRH-EOV-2026-1908-M** de fecha 08 de julio de 2026, el Ing. Edgar Ocampo Vivanco Director de Recursos Hídricos, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrío Prefecto Provincial de El Oro, informe de reforma a la **Ordenanza Nro. 2020-004-OP-GADPEO-CB**.

Que, mediante No. **2026-688-PS-GADPEO** de fecha 09 de julio del 2026, el Ab. Ignacio Arias García, Procurador Síndico remite para conocimiento del Ing. Clemente Bravo Riofrío en calidad de Prefecto Provincial de El Oro, el criterio jurídico para el proyecto de Reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**, mismo que en lo pertinente indica: “En virtud de lo expuesto, es procedente reformar la Ordenanza No. **2020-004-OP-GADPEO-CB**, con la finalidad de cumplir con la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, respecto a la demanda de impugnación de acto normativo con efectos generales en cuanto a las pretensiones de nulidad de los artículos 14 y 15, publicado en el Registro Oficial Nro. 107, con fecha 23 de junio del 2026, por cumplir con los fines y propósitos de este nivel de Gobierno y por cuanto además tiene plena sintonía con el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.”

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DRH-EOV-2026-2026-M** de fecha 20 de julio de 2026, el Ing. Edgar Ocampo Vivanco Director de Recursos Hídricos, remite un alcance al Ing. Clemente Bravo Riofrío Prefecto Provincial de El Oro, al informe de reforma a la **Ordenanza Nro. 2020-004-OP-GADPEO-CB**, como alcance al Memorando Nro. **GADPEO-DRH-EOV-2026-1908-M**, a través del cual se puso en consideración la propuesta de incorporación de textos en el contenido del proyecto normativo.

Que, mediante memorando Nro. **PREFECTURA-2026-1008-M** de fecha 21 de julio del 2026, el Ing. Clemente Bravo Riofrío en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, dispone al Procurador Síndico, se suprima determinados considerandos en la redacción del proyecto de Primera Ordenanza Reformatoria a la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL**

SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES”.

Que, con fecha 29 de julio del 2026, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad Prefecto de la Provincia de El Oro, dispone que mediante Secretaria general se ponga en consideración del Órgano Legislativo, el proyecto de **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**, con la finalidad de que el mismo sea analizado y aprobado en sesión de Concejo Provincial.

Que, con fecha 01 de septiembre del 2020, se sanciono la Ordenanza No. **2020-004-OP-GADPEO-CB** que **REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**.

Que, Mediante **Resolución de Consejo Nro. 2026-017-RC-GADPEO-CB** de fecha 17 de julio del 2026, la Cámara de Consejo Provincial, **APROBÓ** en primer debate el proyecto de **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**.

Que, Mediante **Resolución de Consejo Nro. 2026-018-RC-GADPEO-CB** de fecha 04 de agosto del 2026, la Cámara de Consejo Provincial, **APROBÓ** en segundo debate el proyecto de **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás instrumentos normativos, se expide la:

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES.

Artículo 1.- Refórmese el artículo 14 correspondiente a (De la tasa por la provisión de servicio de agua para riego y drenaje): se reforma todo el artículo, quedando de la siguiente forma:

“Art. 14. De la tasa por la provisión de servicio de agua para riego y drenaje. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De El Oro dispone del catastro actualizado de los usuarios o consumidores, aplicándose la siguiente Estructura Tarifaria por volumen:

TARIFA MENSUAL RIEGO	
TIPO DE CULTIVO	TARIFA VOLUMEN MENSUAL (\$/m3)
BANANO	0,0031141284
CACAO	0,0036804139
CAÑA DE AZÚCAR	0,0029622107
LIMÓN	0,0052807870
PLÁTANO	0,0031141284
CÍTRICOS	0,0052807870
MAÍZ	0,0031141284
MARACUYÁ	0,0036804139
OTROS	0,0035986017

TARIFA MENSUAL DRENAJE	
RANGO DE SUPERFICIE (has)	TARIFA MENSUAL (\$/ha)
0,0001 en adelante	2,78

Artículo 2.- Refórmese el artículo 15 correspondiente a (Coeficiente que se aplican a la estructura tarifaria) Coeficiente que se aplica a la estructura tarifaria, por la siguiente:

Art. 15.- La tarifa de riego establecida será afectada aplicando la siguiente estructura tarifaria:

- Clase de suelo
- Tipo de cultivo
- Tipo de riego
- Volumen de consumo por cultivo

La tabla de los coeficientes que afectan la tarifa de consumo son las siguientes:

COEFICIENTE POR CLASE DE SUELO		
CLASE DE SUELO	TEXTURA	COEFICIENTE
I	MEDIA	1
II	MEDIA	1
III	MEDIA	1
IV	MEDIA	1
V	MODERADA FINA	0,95
VI	MODERADA GRUESA	0,9
VII	MODERADA GRUESA	0,9
VIII	GRUESA	0,8
CUERPOS DE AGUA		0
CENTROS POBLADOS		0
CAMARONERAS		0

COEFICIENTES POR RANGO DE VOLUMEN DE CONSUMO	
RANGO DE VOLUMEN DE CONSUMO (M3)	COEFICIENTE
0,0001-4750	0,22
4751-9500	0,25
9501-20500	0,7
205001-47500	1,15
475001-95000	1,2
MÁS DE 95001	1,25

COEFICIENTES POR TIPO CULTIVO	
TIPO DE CULTIVO	COEFICIENTE
BANANO	1
CACAO	0,75
CAÑA DE AZÚCAR	0,95
CÍTRICOS	0,86
LIMÓN	0,9
MAÍZ	0,85
MARACUYÁ -TROS	0,85
NO TIENE	0
OTROS FRUTALES	0,75
PLÁTANO	0,9

COEFICIENTES POR METODO DE RIEGO	
MÉTODO DE RIEGO	COEFICIENTE
ASPERSORES SUBFOLIARES	1,00
ASPERSORES TIPO CAÑÓN	1,00
POR GOTEIO	0,90
POR GRAVEDAD	1,25
NEBULIZACIÓN	0,95
MICROASPERSORES	0,95
NO TIENE	0,00

VOLUMEN PROMEDIO DE CONSUMO POR CULTIVO	
CULTIVO	VOLUMEN PROMEDIO DE CONSUMO (m³/ha/mes)
BANANO	1.123,91
CACAO	950,98
CAÑA DE AZÚCAR	1.181,55
LIMÓN	662,78
PLÁTANO	1.123,91
CÍTRICOS	662,78
MAÍZ	1.123,91
MARACUYÁ	950,98
OTROS	972,6
NO TIENE	0
BARBECHO	0

La tarifa correspondiente al servicio de drenaje será la establecida en el artículo 14 y no estará sujeta a los coeficientes previstos en el presente artículo.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - Refórmese los artículos 14 y 15 de la Ordenanza No. 2020-004-OP-GADPEO-CB, que regula la prestación de servicios de agua para riego y drenaje de los sistemas administrados, operados y mantenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en el dominio web institucional, así como en la gaceta oficial institucional.

Suscrita en despacho de Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 12 días del mes de agosto del 2026.



Abg. Karina Torres Torres
**PREFECTA DE LA PROVINCIA
DE EL ORO**



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el proyecto de **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesiones ordinarias de fecha 17 de julio del 2026 y 04 de agosto del 2026, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite a la Abg. Karina Torres Torres en calidad de Prefecta de la Provincia de El Oro, el original y copia de la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**, para su correspondiente sanción.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES** para su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la Página Web institucional de ser procedente.

Machala, el miércoles 12 de agosto del 2026.



Abg. Karina Torres Torres
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, la Abg. Karina Torres Torres en calidad de Prefecta de la Provincia de El Oro, el día miércoles 12 de agosto del 2026. LO CERTIFICO.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

C.C. Archivo
CV



**PREFECTURA DE
PICHINCHA**

Ordenanza Provincial No. 26-CPP-2023-2027

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”* Además, indica: *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*;

Que el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”* También dice: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de*

desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;*

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas observarán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular aquellos provenientes de la Economía Popular y Solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la Economía Popular y Solidaria”;*

Que el artículo 319 de la Constitución de la República dispone: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas [...]”;*

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación estatal de promover el acceso equitativo a los factores de producción, impulsar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos productivos, fomentar la producción nacional, la generación de empleo y valor agregado, así como la democratización del crédito, principios que constituyen fundamento constitucional para el diseño e implementación de políticas públicas de fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria;

Que el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales,*

la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes; fomentar actividades productivas provinciales; y promover sistemas de protección integral a grupos de atención prioritaria;

Que el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 48 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución de los Consejeros Provinciales: “[...] b) *Presentar proyectos de ordenanzas provinciales en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el fomento de las actividades productivas y agropecuarias corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que se rigen por dicho Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas con la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación; y que tales actividades están enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, incluyendo conocimientos tradicionales, promoviendo la colaboración, democratización, distribución equitativa y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria define a la Economía Popular y Solidaria como la forma de organización económica donde sus integrantes,

individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los gobiernos autónomos descentralizados serán actores públicos que fomenten la gestión multinivel del Estado, permitiendo la implementación de las políticas públicas nacionales y locales;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por dicha ley, así como a artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario;

Que el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las instituciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a dicha ley, deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad;

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por dicha ley, entre ellas la contratación pública, disponiendo que el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública implemente, en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por dicha ley, así como para artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos;

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la Economía Popular y Solidaria, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos; impulsarán acciones

para la protección y desarrollo del comerciante minorista y de dichos actores mediante centros de acopio, distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y determinarán espacios públicos, físicos y virtuales, para el desarrollo de sus actividades económicas, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece un régimen de preferencias orientado a promover y priorizar la participación de los actores de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas, emprendedores, negocios populares y productores de la agricultura familiar campesina en los procedimientos de contratación pública, disponiendo expresamente que, en el procedimiento de compras por catálogo, el mecanismo de preferencia será el catálogo dinámico inclusivo, cuyo objetivo es facilitar la participación efectiva de los artesanos y de los actores de la Economía Popular y Solidaria; en tal virtud, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha adoptar medidas y generar instrumentos normativos que promuevan la articulación de los actores de la Economía Popular y Solidaria con los mecanismos de contratación pública, fortaleciendo su inclusión económica, el desarrollo productivo territorial, la generación de empleo y el impulso de las economías locales, en observancia de los principios constitucionales de igualdad, solidaridad, producción nacional y desarrollo territorial equilibrado;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la Feria Inclusiva como procedimiento para adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados, en el cual únicamente podrán participar proveedores de origen local que sean productores nacionales, a través de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, micro y pequeñas empresas y organizaciones de integración económica debidamente registradas, conforme a la normativa aplicable; y,

El Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, en ejercicio de sus competencias y en concordancia con la normativa aplicable vigente.

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I Objeto, ámbito, finalidad y definiciones

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir el Sistema de Gestión Provincial para el Fomento, Desarrollo, Fortalecimiento, Promoción y Articulación de la Economía Popular y Solidaria en el marco de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, promoviendo el desarrollo y capacidades productivas, inclusión económica con acciones afirmativas al sector.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige en la circunscripción territorial de la provincia de Pichincha y será aplicable a:

- a) Las dependencias, direcciones, coordinaciones, áreas administrativas, entidades adscritas y demás instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha que, en el marco de sus competencias, participen en procesos relacionados con la Economía Popular y Solidaria;
- b) Las personas, organizaciones y demás actores de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen actividades económicas, productivas, comerciales, financieras, de servicios, de transformación, intercambio, comercialización o consumo dentro de la provincia de Pichincha, conforme a la normativa vigente;
- c) Los diferentes niveles de gobierno, entidades nacionales competentes, instituciones financieras públicas, entidades del sector financiero popular y solidario, academia, cooperación internacional, organizaciones sociales, fundaciones, corporaciones y demás actores públicos, privados, comunitarios y solidarios que participen en mecanismos de coordinación, cooperación o articulación territorial promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha .

No se considerarán comprendidas dentro del ámbito material de esta ordenanza las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, deportivas, religiosas, culturales o de otra naturaleza cuyo objeto principal no consista en la producción, transformación, capacitaciones, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo de bienes o prestación de servicios en el marco de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3. Finalidad.- Tiene como finalidad promover el desarrollo económico del territorio de la provincia de Pichincha mediante el fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria, a través del cooperativismo y de otras formas asociativas y organizativas (asociaciones, comunas, consorcios, redes, organizaciones comunitarias, mutuales, entre otras), con el propósito de atender las necesidades sociales y económicas de la población pichinchana.

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de las previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable:

- a) Economía Popular y Solidaria (EPS): Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica donde sus integrantes, individual o colectivamente, se organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, la generación de empleo, la igualdad de oportunidades, el fomento del ahorro, el respeto a la naturaleza y la inclusión social por sobre la apropiación, el lucro, la opulencia y la acumulación de capital.
- b) Cooperativismo: Es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas, para satisfacer de manera conjunta sus necesidades: sociales, económicas y culturales.
- c) Comercio Justo: Relación comercial cuya lógica está basada en el diálogo, la transparencia, el respeto y la corresponsabilidad, con el objetivo de lograr una mayor equidad en el reparto de los ingresos y beneficios entre los actores que participan en estos procesos comerciales. Se fundamenta en la remuneración justa y digna para productores/as y trabajadores/as, la sostenibilidad ambiental, el consumo responsable, la construcción de relaciones de largo plazo y la estabilidad de precios, promoviendo la preferencia de productos locales en los procesos de compras públicas inclusivas.
- d) Sistema Inclusivo de Contratación: Para efectos de esta Ordenanza, el Sistema

Inclusivo de Contratación procura brindar la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública a los actores de la Economía Popular y Solidaria que tradicionalmente han estado excluidos de estos procesos. Este sistema incluye actividades como ferias inclusivas y catálogo dinámico inclusivo, amparado en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento.

- e) Actores conexos de fomento e inclusión económica: Personas naturales y jurídicas que, sin sustituir ni alterar la definición legal de Economía Popular y Solidaria, puedan ser beneficiarios de programas, proyectos, medidas de acción afirmativa, asistencia técnica, comercialización, inclusión financiera o contratación pública inclusiva, conforme a la normativa aplicable.
- f) Actores de la Economía Popular y Solidaria: Organizaciones que integran los sectores comunitario, asociativo y cooperativista, así como las unidades económicas populares, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.
- g) Beneficiario directo: Persona u organización que, de manera efectiva, produce, transforma, comercializa o presta directamente los bienes o servicios requeridos, evitando intermediación que desnaturalice la finalidad de inclusión económica.
- h) Registro Provincial de Actores de la Economía Popular y Solidaria: Herramienta administrativa de identificación, caracterización, mapeo, acompañamiento, articulación territorial, asistencia técnica y seguimiento, que no sustituye el Registro Único de Proveedores ni los registros de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- i) Circuitos de comercialización: Mecanismos territoriales de intercambio y comercialización que reducen intermediación, acercan productores y consumidores, promueven precio justo y fortalecen economías locales.
- j) Medidas de acción afirmativa: Acciones, programas, proyectos, mecanismos o incentivos razonables, proporcionales, temporales o progresivos que buscan reducir desigualdades y facilitar la participación de actores de la Economía Popular y Solidaria, dentro de las competencias del Gobierno Provincial.

Artículo 5. Sectores involucrados.- Para efecto de esta Ordenanza, se establecen como

sectores de la ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, los siguientes;

- a) Sectores comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones vinculadas por relaciones culturales, de territorio, familiares, identidades étnicas, género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente útiles en forma solidaria y auto gestionada.
- b) Sectores asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias con el objeto de producir y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente útiles; auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, equipos, otros bienes y tecnología; o para comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.
- c) Sectores cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas, entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- d) Unidades económicas populares.- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos; comerciantes minoristas y talleres artesanales que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios, que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.
- e) Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 6. Reconocimiento jurídico de los sectores de la Economía Popular y Solidaria.- El organismo encargado de otorgar la personería jurídica a los sectores de la ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y los requisitos para su legalización se rigen por la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria y su Reglamento.

Artículo 7. Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza en el ejercicio de sus actividades se guiarán por los siguientes principios según corresponda:

- 1) Prelación del trabajo sobre el capital.
- 2) Comercio Justo, consumo ético y responsable.
- 3) Generación de empleo digno.
- 4) Equidad de género y generacional.
- 5) Igualdad de oportunidades.
- 6) Respeto a la identidad cultural y solidaridad.
- 7) Distribución equitativa de excedentes.
- 8) Gestión con democracia participativa.
- 9) Participación económica y social.
- 10) Cooperación y reciprocidad entre los actores.
- 11) Apoyo al desarrollo comunitario integral.
- 12) Soberanía alimentaria.
- 13) Sostenibilidad en el tiempo.
- 14) Autogestión y cogestión (como mecanismos para democratizar la economía y empoderar a los trabajadores).

TÍTULO II

SISTEMA DE GESTIÓN PROVINCIAL PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Capítulo I

Organización y funcionamiento del Sistema de Gestión Provincial

Artículo 8. Sistema de Gestión Provincial.- El Sistema de Gestión Provincial de Fomento, Desarrollo, Fortalecimiento, Promoción y Articulación de la Economía Popular y Solidaria de Pichincha es el conjunto de políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos de coordinación, información, seguimiento, formación, orientados a garantizar que la economía popular sea solidaria y eficiente para mejorar la calidad de vida de las personas en la provincia.

Artículo 9. Conducción institucional.- Corresponde al Ejecutivo Provincial establecer la política pública provincial y al responsable del área de desarrollo económico, fomento productivo, producción, Economía Popular y Solidaria, o quien haga sus veces dentro de la estructura orgánica institucional la ejecución en coordinación con las demás áreas institucionales según su competencia.

Artículo 10. Ejes Estratégicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha articulará su gestión bajo los siguientes ejes:

- 1.- Gobernanza y articulación territorial.
- 2.- Fortalecimiento de capacidades, fortalecimiento asociativo y cooperativismo.
- 3.- Acceso a mercados.
- 4.- Valor agregado, innovación y sostenibilidad.
- 5.- Incentivos.

Capítulo II

Gobernanza y articulación territorial

Artículo 11. Coordinación interinstitucional y territorial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en el marco de sus competencias y de la planificación provincial, podrá coordinar acciones con entidades del gobierno central, gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales rurales, academia, cooperación internacional, organizaciones sociales, fundaciones, corporaciones, sector financiero público, sector financiero popular y solidario, asociaciones, cooperativas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, actores productivos, comunitarios y solidarios, entre otros.

La coordinación tendrá por objeto articular programas, proyectos y acciones orientadas al fomento, desarrollo, fortalecimiento, capacitación, promoción y articulación de la Economía Popular y Solidaria de Pichincha.

Artículo 12. Consejo Sectorial Provincial de Economía Popular y Solidaria - Mesa técnica de la Economía Popular y Solidaria.- El Consejo Sectorial Provincial de Economía Popular y Solidaria de Pichincha, es la instancia provincial de participación, consulta, deliberación, articulación territorial y coordinación sectorial, de carácter no vinculante, orientada a contribuir en la formulación, implementación, seguimiento y

evaluación de la política pública provincial en materia de Economía Popular y Solidaria.

El Consejo Sectorial Provincial se articulará a las Mesas Sectoriales Provinciales de Participación Ciudadana y observará las reglas de participación determinadas en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana de Pichincha. Su participación será honorífica y no generará relación laboral, civil, contractual ni derecho a remuneración o reconocimiento económico alguno con el Gobierno Provincial.

Artículo 13. Registro Provincial de Actores de la Economía Popular y Solidaria.- El área responsable del Desarrollo Económico y Fomento Productivo, mantendrá como herramienta de gestión administrativa el Registro Provincial de Actores de la Economía Popular y Solidaria de Pichincha para la identificación, caracterización, georreferenciación, acompañamiento, articulación territorial, asistencia técnica, seguimiento y planificación de la política pública provincial en esta materia.

Capítulo III

Fortalecimiento de Capacidades, Asociativo y Cooperativismo

Artículo 14. Fortalecimiento Organizativo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha promoverá procesos cooperativistas, asociativos y de fortalecimiento organizativo dirigidos a actores de la Economía Popular y Solidaria, orientados a mejorar su gobernanza interna, incorporación de enfoque de género y diversidades, asociatividad, administración, gestión democrática, cumplimiento normativo, resolución de conflictos, liderazgo, planificación, sostenibilidad económica y ambiental, control social, transparencia y corresponsabilidad.

Artículo 15. Programa de Capacitación Continua de la Economía Popular y Solidaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha implementará el Programa de Capacitación Continua de Economía Popular y Solidaria como mecanismo de capacitación, educación, formación continua e intercambio de saberes, podrá coordinar con entidades públicas, academia, institutos técnicos y tecnológicos, organizaciones sociales, cooperación internacional y actores territoriales; podrá incluir capacitación y asistencia técnica prioritaria.

EL Programa de Capacitación Continua abordará temáticas relacionadas con normativa y principios de Economía Popular y Solidaria, cooperativismo, asociatividad, administración, finanzas populares, comercialización, contratación pública, calidad, inocuidad, innovación,

transformación productiva, sostenibilidad, marca colectiva, diseño, valor agregado y modelo de negocio, entre otros.

Artículo 16. Asesoramiento y Asistencia técnica integral.- El asesoramiento y asistencia técnica a los actores de la Economía Popular y Solidaria podrá comprender componentes productivos, comerciales, financieros, administrativos, tributarios, sanitarios, tecnológicos, digitales, organizativos y de contratación pública, entre otros; podrá coordinar con las entidades competentes para mejorar capacidades técnicas, productivas y comerciales de los actores territoriales en toda la cadena de valor, partiendo desde información de estadísticas de mercado y consumidores con modelos de negocios rentables.

Se brindará acompañamiento para formalización, legalización, inscripción, registros y cumplimiento normativo y para participar en procesos de contratación pública conforme a la normativa vigente en todas sus etapas.

Artículo 17. Fortalecimiento asociativo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha fomentará y procurará la asociatividad y la formación cooperativa productiva y de servicios de las personas integrantes de la Economía Popular Y Solidaria, con la finalidad de mejorar su posición competitiva y asegurar una mejor participación y distribución de beneficios.

Capítulo IV

Acceso a mercados

Artículo 18. Ferias, mercados y circuitos de comercialización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en coordinación con otros niveles de gobierno y actores territoriales, podrá participar y promover ferias provinciales, ferias itinerantes, mercados solidarios, ruedas de negocio, circuitos de comercialización, vitrinas digitales, espacios de promoción y otros mecanismos de venta directa y rápida entre productores y consumidores.

Estos mecanismos deberán observar criterios de transparencia, participación, inclusión, equidad territorial, calidad, comercio justo, sostenibilidad ambiental, inocuidad, seguridad, protección al consumidor y corresponsabilidad de los participantes.

Artículo 19. Mecanismos de promoción, vinculación y espacios de comercialización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha podrá implementar

herramientas virtuales y espacios físicos de promoción, visibilización, vinculación productiva y comercialización de bienes, servicios y experiencias de organizaciones y actores en general de la Economía Popular y Solidaria.

Estas herramientas podrán incluir una vitrina digital provincial, un banco virtual de oportunidades productivas con enfoque de género y diversidad, y espacios públicos de comercialización coordinados con otros niveles de gobierno, entre otros, sin que constituyan mecanismos de contratación pública ni sustituyan los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público o Código del Trabajo, o las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.

Capítulo V

Valor agregado, innovación y sostenibilidad

Artículo 20. Producción local, innovación y agregación de valor.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha promoverá programas y proyectos orientados a fortalecer la producción local, innovación, transferencia de conocimientos, tecnologías apropiadas, agregación de valor, mejora de procesos, calidad, trazabilidad, inocuidad, marca colectiva, comercialización, sostenibilidad, entre otras en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 21. Sello Pichincha, identidad productiva y cadenas de comercialización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha fortalecerá la implementación del “Sello Pichincha” como distintivo provincial de identificación, promoción y visibilización de bienes y servicios generados por actores de la Economía Popular y Solidaria y demás sujetos legalmente habilitados conforme a la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha promoverá además cadenas de producción, transformación, agregación de valor, comercialización y acceso progresivo a mercados, conforme a la capacidad productiva de los actores, disponibilidad presupuestaria, normativa vigente y coordinación con las entidades nacionales competentes.

Artículo 22. Enfoque de género en la agregación de valor e innovación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha incorporará el enfoque de género en los programas y proyectos de producción local, agregación de valor, innovación,

comercialización, financiamiento, capacitación y asistencia técnica previstos en la presente Ordenanza, promoviendo la participación de grupos vulnerables y de mujeres productoras, emprendedoras, artesanas, integrantes de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, agricultura familiar campesina, unidades económicas populares y demás sujetos legalmente habilitados para el progreso de diversos tipos de familias. Estas acciones se orientarán a reducir brechas de participación económica, fortalecer la autonomía económica de las mujeres y promover condiciones de igualdad material dentro de los procesos de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 23. Centros de Apoyo a la Innovación de la Prefectura de Pichincha.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en el marco de sus competencias y disponibilidad institucional, podrá fortalecer, articular e implementar programas y proyectos vinculados a los Centros de Apoyo a la Innovación/ Centros de Valor Agregado, como instalaciones destinadas a apoyar procesos de transformación de materia prima local en productos terminados o semielaborados, con criterios de innovación, calidad, inocuidad, sostenibilidad, comercialización y mejora de ingresos de los productores de la provincia.

El acceso, uso, administración, operación, priorización de beneficiarios, costos operativos, responsabilidades, condiciones técnicas y mecanismos de sostenibilidad de los Centros de Apoyo a la Innovación/Centros de Valor Agregado serán regulados mediante el instrumento administrativo correspondiente, observando la normativa aplicable, la planificación institucional, la disponibilidad presupuestaria y los principios de igualdad, transparencia, eficiencia, corresponsabilidad y sostenibilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha apoyará y fomentará el acceso a centros de acopio, procesamiento, logística y laboratorios de innovación, ya sea mediante administración directa o convenios con otras entidades privadas, para mejorar el estándar de los productos de la Economía Popular y Solidaria. En casos específicos el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha apoyará la innovación mediante la implementación de convenios de investigación con gremios, universidades, fundaciones y centros de investigación

Artículo 24. Sostenibilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha fomentará el uso de prácticas socialmente responsables y ambientalmente amigables que procuren tener un impacto positivo en la calidad de vida, mejorar la sostenibilidad de la producción y minimizar el impacto ambiental de las actividades que

realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria en la provincia.

Capítulo VI

Incentivos

Artículo 25. Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en el marco de sus competencias, implementará medidas de acción afirmativa a favor de las personas - mujeres y personas sexo-género diversas, quienes especialmente han enfrentado limitaciones para su participación plena en el ámbito económico productivo y otros actores de la Economía Popular y Solidaria, simplificación de trámites internos de acceso a programas provinciales, priorización de procesos de contratación a través de la modalidad de feria inclusiva cumpliendo las disposiciones legales vigentes.

El Gobierno Provincial de Pichincha desarrollará enfoques de trabajo, metodologías y estrategias para reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados que ha sido asignado históricamente a las mujeres participantes de la Economía Popular y Solidaria, y que limita su vinculación efectiva a procesos productivos, de fortalecimiento de capacidades y de autonomía económica.

Artículo 26. Financiamiento e inclusión financiera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha promoverá mecanismos de articulación con instituciones financieras públicas, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de ahorros comunales, entidades del sector financiero popular y solidario, cooperación internacional y demás actores legalmente autorizados, a fin de facilitar el acceso de los actores de la Economía Popular y Solidaria a crédito, cofinanciamiento, mecanismos concursables, capital semilla, educación financiera, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento productivo, conforme a la normativa vigente.

Artículo 27. Promoción y acompañamiento a cajas de ahorro, cajas comunales y mecanismos financieros solidarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha en el marco de sus competencias, podrá promover procesos de capacitación, asesoría, asistencia técnica, educación financiera y acompañamiento organizativo dirigidos a actores de la Economía Popular y Solidaria interesados en fortalecer mecanismos financieros solidarios, como cajas de ahorro comunales, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Podrá coordinar con entidades nacionales competentes, instituciones financieras públicas, sector financiero popular y solidario, academia y cooperación, programas de formación, tecnificación, asistencia técnica y acompañamiento.

Artículo 28. Incentivos, programas y proyectos de fomento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, conforme a su planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y competencias, podrá diseñar incentivos no tributarios, proporcionar asistencia técnica especializada, apoyo logístico, capacitación, facilitar infraestructura productiva, equipamiento y fortalecimiento comercial, a favor de actores de la Economía Popular y Solidaria y grupos vulnerables.

Artículo 29. Reconocimientos Pichincha.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha realizará convocatorias públicas abiertas para personas del sector de la Economía Popular y Solidaria para otorgar reconocimientos sobre acciones afirmativas y relevantes para la provincia.

Artículo 30. Fomentar el consumo responsable y solidario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha fomentará a través de programas y proyectos consumos responsables solidarios recíprocos entre actores de la Economía Popular y Solidaria; además, impulsará de manera permanente el consumo de los productos de la Economía Popular y Solidaria en los circuitos cortos de comercialización.

Artículo 31. Incentivos para la producción agropecuaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en ejercicio de su competencia exclusiva de fomento de las actividades agropecuarias y productivas, implementará programas y proyectos de entrega de incentivos productivos destinado a fortalecer, diversificar, mecanizar y tecnificar la producción agropecuaria en el territorio provincial, contribuyendo a la soberanía alimentaria, al Buen Vivir y al desarrollo rural sostenible.

Artículo 32. Mecanismo de empleabilidad digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, como parte de su accionar para contribuir a la autonomía económica, gestiona y administra una plataforma de empleabilidad como apoyo a la vinculación con el mercado laboral que incluya oportunidades laborales para mujeres, mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia de género y grupos vulnerables en general.

TÍTULO III

GESTIÓN FINANCIERA Y CONTROL

Capítulo I

Régimen Financiero y Control

Artículo 33. Gestión de Recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha financiará de manera progresiva planes, programas y proyectos destinados a fomentar el desarrollo de la Economía Popular y Solidaria.

Los planes, programas y proyectos también podrán financiarse con recursos de cooperación nacional e internacional, convenios, alianzas, mecanismos concursables, cofinanciamiento y otros mecanismos legalmente admisibles.

Capítulo II

Contratación pública de la Prefectura de Pichincha

Artículo 34. Contratación pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha promoverá la contratación de obras, bienes y servicios, normalizados y no normalizados de manera progresiva en favor de las personas y organizaciones del sector de la Economía Popular y Solidaria mediante el Sistema Inclusivo de Contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ninguna disposición de la presente Ordenanza podrá interpretarse como creación de requisitos habilitantes adicionales a los previstos en la normativa nacional para la constitución, registro, control, habilitación, certificación, contratación pública o funcionamiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- La aplicación progresiva del artículo 34 de la presente normativa provincial iniciará a partir del siguiente ejercicio fiscal, al de su entrada en vigencia, con una participación no inferior al dos por ciento (2%) del monto del Plan Anual de Contratación. Esta participación se incrementará progresivamente en los subsiguientes ejercicios fiscales, con el objetivo de alcanzar al menos el cinco por ciento (5%) del monto del Plan Anual de Contratación, hasta el quinto año de entrada en vigencia de la presente ordenanza provincial.

TERCERA.- El área de capacitación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha será responsable de realizar los procesos de capacitación de manera continua y sistemática a todos los servidores públicos en las modalidades de aplicación del Sistema Inclusivo de Contratación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión del Consejo Provincial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, en la Sesión Ordinaria No. 48 2023-2027 del Consejo Provincial de Pichincha.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAOLA VERENICE
PABON CARANQUI**

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza para El Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en la Provincia De Pichincha, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria No. 46 2023-2027 del 01 de julio de 2026 y en la Sesión Ordinaria No. 48 2023-2027 de 13 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

13 de agosto de 2026

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza para El Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en la Provincia De Pichincha, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.



PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

13 de agosto de 2026

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Prefecta Provincial de Pichincha, Paola Pabón C., SANCIONÓ la Ordenanza para El Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en la Provincia De Pichincha, dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales, el 13 de agosto de 2026.



SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

13 de agosto de 2026



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.